

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, postal. 5
 PROVINCIAS INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para recibirlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Katalin.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos expuestos por el Intendente de Ejército y de la Isla de Cuba, D. Joaquín Nin y Güell, fundados en su mal estado de salud,

Vengo en disponer cese en el cargo de Intendente militar de la referida Isla; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 José Ignacio de Echagüe.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á las tres plazas de Ayudantes de estudios del Instituto de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, D. Mariano de la Paz Graells, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; y Vocales, D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; D. Eduardo Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Laureano Perez Arcas, Catedrático de la misma Facultad; D. Máximo Laguna, individuo de la Academia de Ciencias morales y políticas; D. Antonio Botija y Fajardo, Profesor del Instituto de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura, y D. José de Arce y Jurado, Profesor del mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Con objeto de promover la puntual asistencia de los alumnos á las clases se dicta con algunas de las medidas que se comprenden en el Real decreto de 13 de Agosto próximo pasado. Y en verdad que no de otra suerte pudo darse mayor eficacia á esta disposicion, encaminada al mejor orden de los estudios y al más conveniente aprovechamiento de la enseñanza pública.

El período de vacaciones escolares en que nos hallamos es precisamente el más propio para conocer hasta qué

punto aquellas medidas, aplicadas por los Jefes de los Establecimientos con la prudente energía y la discrecion que acostumbra, han producido los buenos efectos que de ellas habia derecho á esperar.

Cuando la más absoluta libertad de enseñanza deja al arbitrio del alumno la eleccion de aquella que más le agrada ó le conviene, pudiendo aspirar á todos los títulos profesionales y facultativos, sin necesidad de sujetarse al régimen y disciplina de los Establecimientos oficiales, justo y debido es que se conserven en estos el uno y la otra con todo el saludable rigor que demandan el bien de la enseñanza misma y los sacrificios que para sostenerla y mejorarla se impone el país.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer informe V. S., por lo que respecta al distrito universitario de su cargo, acerca del cumplimiento del citado Real decreto, en cuanto se contrae á evitar los abusos que en determinadas épocas suelen cometer los escolares anticipando ó prolongando las vacaciones reglamentarias; debiendo manifestar al propio tiempo, y dado caso que el abuso haya existido, la forma y manera y los Establecimientos, Facultades y clases en que se haya realizado, así como aquellos otros en que el orden y la disciplina no hayan sufrido alteracion alguna, con todo lo demás que estime V. S. pertinente al mejor esclarecimiento de los hechos y á la más exacta apreciacion de las medidas adoptadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1880.

LASALA.

Sr. Rector de...

RECTIFICACION.

En la Real orden dando de baja en los escalafones de sus respectivos Cuerpos á un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y á varios Ayudantes de Obras públicas, inserta en la GACETA correspondiente al día 17 del actual, se dice por error material de copia en la línea sexta: D. José Antonio Eguiluz, debiendo decir D. José Antonio Eguibar.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre el Ayuntamiento de Noez, y en su nombre como demandante el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, y Mi Fiscal, demandado, en representacion de la Administracion general, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 11 de Diciembre de 1877, relativa á la excepcion de la venta de tres prados:

Visto: los antecedentes gubernativos, de los cuales aparece:

Que en 26 de Febrero de 1864 solicitó el Ayuntamiento de Noez del Gobernador de la provincia de Toledo que se exceptuara de la venta, para destinarse á pastos de los ganados de labor del pueblo, los prados denominados Cabezo con el Retamar, Recorva y Santa María, acompañando el expediente instruido por el referido Municipio, del que aparece que tres testigos declararon ante el Alcalde y Regidor de dicho pueblo que les constaba que siempre los ganados de labor del pueblo habian aprovechado sin retribucion alguna los pastos comunes de los prados de que se trata, los cuales nunca habian sido arrendados ni arbitrados; que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, el número de vecinos del pueblo era el de 163

y de 703 el de habitantes, existiendo 118 yuntas de todas clases destinadas á labor, y no apareciendo de los libros de Secretaría que los mencionados pastos hubiesen sido arrendados como arbitrados; y que asimismo certificó dicho funcionario que en el reconocimiento del término de la villa de Noez, practicado el año de 1733 por el Juez subdelegado para las diligencias de única contribucion, se hallan descritas las fincas Cabezo con el Retamar, Recorva y un prado de 15 fanegas, expresándose que dichas fincas no rinden utilidad alguna por servir para pastos de los ganados de labor de los vecinos del pueblo:

Que por el Gobierno civil de la provincia, á propuesta de la Comisión principal de Ventas, se nombró á D. Basilio Fernandez, Perito agrimensor, para que midiera y clasificara los terrenos cuya excepcion se solicitaba, lo cual verificó, resultando que el prado Cabezo contiene 84 fanegas de cabida, siendo 20 de segunda clase, 20 de tercera y 44 de cuarta; que tiene de cabida 17 fanegas el prado denominado Recorva, de las cuales ocho son de segunda calidad y nueve de tercera, y que el llamado Santa María mide 24 fanegas, siendo ocho de segunda clase y 16 de tercera:

Que el Oficial primero Interventor de la Administracion económica de la provincia certificó en 5 de Abril de 1864 que, según aparecia de los antecedentes estadísticos del pueblo de Noez, existian en el mismo 35 cabezas de ganado mular, 138 de vacuno y 15 de caballar, con destino al cultivo de las tierras de aquel término jurisdiccional:

Que la Comisión principal de Ventas estimó que era procedente la excepcion solicitada por el Ayuntamiento por estar comprendida en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1836, y la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en su informe de 13 de Mayo de 1864 hizo notar que la informacion testifical para acreditar la propiedad de los terrenos debia haberse practicado ante el Juzgado de primera instancia, con audiencia del Fiscal de Hacienda, y que faltaba en el expediente el certificado relativo á las cuentas de Propios para conocer si estos terrenos habian sido arrendados ó arbitrados:

Que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, la Diputacion provincial y la Junta provincial de Ventas, en sus informes de 13 de Agosto, 8 y 27 de Octubre de 1864 respectivamente, opinaron en sentido favorable á la pretension deducida por el Ayuntamiento de Noez, habiéndose conformado el Fiscal de Hacienda con los reparos expuestos por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en el dictámen antes mencionado:

Que con posterioridad se unió al expediente un certificado expedido por el Secretario del Gobierno civil de la provincia, por el cual se acredita, con relacion á las cuentas municipales de Noez desde 1835 hasta 1853, que no resultaban arrendados ni arbitrados terrenos algunos con los nombres de Cabezo con el Retamar, Recorva y Santa María, incluyéndose únicamente los productos de Propios que se pagaban á la Hacienda pública, el 20 por 100 de los productos de una tierra titulada Santa María y de una casa meson:

Que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fundándose en que el Ayuntamiento de Noez no habia justificado la propiedad de los terrenos ni su posesion inmemorial á falta de títulos, conforme lo exigen las disposiciones legales vigentes, y en que habia espirado el plazo concedido por el decreto de la Regencia de 30 de Noviembre de 1870 para la presentacion de documentos en los expedientes de la naturaleza del de que se trata, declaró este terminado como indocumentado en 30 de Mayo de 1877:

Que contra esta resolucion se alzó en tiempo hábil el Ayuntamiento de Noez para ante el Ministerio de Hacienda; y por Real orden de 31 de Octubre siguiente, dictada de conformidad con lo prescrito por la Direccion general y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se desestimó el recurso de alzada interpuesto, confirmando la resolucion impugnada.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que en 20 de Marzo de 1878 el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, en nombre y representacion del Ayuntamiento de Noez, dedujo demanda, que amplió despues de declarada admisible en via contenciosa, con la súplica de que se revocara la anterior Real orden y se aprobase la solicitud de la Corporacion, su representada, declarando que los tres prados existentes en el término de Noez, conocidos con los nombres de Cabezo con el Retamar, Recorva y Santa María, cuyos pastos vienen destinados al mantenimiento

de los ganados de labor del mismo, se conserven con igual aplicación, y por lo tanto en tal concepto sean declarados dehesa boyal y exceptuados de la desamortización:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda en escrito de fecha 22 de Noviembre último, pidiendo que se absuelva de la misma á la Administracion general del Estado, confirmandose la Real orden impugnada:

Vistas las leyes de 1.º de Mayo de 1833 y 11 de Julio de 1836, en sus artículos 1.º y 2.º, que exceptuaron de la desamortización los bienes de aprovechamiento comun y los destinados al pasto del ganado de labor:

Vistas las instrucciones dictadas para el cumplimiento de dichas leyes, en las que se establece el procedimiento que ha de seguirse para declarar esas excepciones:

Vista la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 2 de Octubre de 1862, la cual dispone que en la instruccion de los expedientes de bienes en concepto de aprovechamiento comun se presenten los títulos que acrediten su origen y posesion, y á falta de ellos se haga una informacion testifical ante el Juzgado de primera instancia, con audiencia del Fiscal de Hacienda:

Visto el Real decreto de 10 de Julio de 1863, por el que se determina ser condicion indispensable para conceder la excepcion de venta de los terrenos de aprovechamiento comun ó de los destinados á dehesa boyal, que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado:

Vistos los decretos de 30 de Noviembre de 1870 y 8 de Febrero y 4 de Marzo de 1871, que fijan los plazos y prórogas para presentar los documentos de propiedad de los referidos bienes, determinando que se archiven los expedientes en que aquellos no resulten por indocumentados:

Considerando que ni en las leyes desamortizadoras de 1855 y 1836, ni en sus instrucciones, se consignó la necesidad de hacer una informacion *ad perpetuam* ante el Juzgado de primera instancia, para exceptuar de la venta los bienes de aprovechamiento comun ni los destinados al pasto del ganado de labor:

Considerando que la informacion *ad perpetuam* se estableció la vez primera en 1862 por una circular de la Direccion general de Propiedades, limitada á los bienes de aprovechamiento comun, y sin hacerla extensiva á los destinados á pastos; y aun respecto de los primeros, sólo se exigió á falta de títulos ó documentos justificativos de la posesion:

Considerando que por ello esta regla no es aplicable al caso del pleito, puesto que en el expediente que lo ha producido no se trata de bienes de aprovechamiento comun, sino de los destinados al pasto del ganado de labor:

Considerando que además la informacion sólo la exige dicha circular á falta de títulos ó documentos con los cuales se intente justificar la propiedad ó posesion del pueblo, lo que significa que es innecesaria cuando existan en el expediente dichos títulos ó documentos:

Considerando que en el promovido por el Ayuntamiento de Noez existe un documento al folio 9 vuelto, en que se habla de que ya en 1752 los terrenos de que se trata correspondian á los vecinos del pueblo para el pasto del ganado de labor:

Considerando que si existe ese documento, la falta de la informacion testifical *ad perpetuam* no ha podido ser motivo para archivar el expediente como indocumentado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José Garcia Barzanallana, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Félix Garcia Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Emilio Santillan, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Augusto Amblard, D. Antonio Osorio y Mallen, D. Emilio Cánovas del Castillo y el Conde de Torreánaz,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden dictada en este asunto, y en declarar que la Administracion activa está en el caso de hacer una declaracion sobre si procede ó no la excepcion pretendida por el Ayuntamiento de Noez, sin que haya lugar á ninguna otra pretension.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real de-

creto por mí el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 123.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de New-Jersey.

LUZ DE GREAT BEDS, BAHIA DE RARITAN. (A. H., número 133/775. Paris 1880.) Desde el 15 de Noviembre de 1880 se halla encendida una luz fija roja, visible á 13 millas con tiempo claro, en la torre recientemente construida en Great Beds.

El aparato es catadriptico de cuarto orden, y está colocado á 12^m,8 de elevacion sobre el nivel de la casa de la torre, y á 17^m,3 sobre el de bajamar media. La torre es exagonal, de hierro y pintada de rojo, con la linterna blanca.

La situacion aproximada es latitud N. 40° 29' 10" y longitud O. 68° 3' 3".

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 587 de la IX.

Costa Sur de Ferranova (isla de San Pedro).

FARO DE LA TETE DE GALANTRY. (A. H., núm. 145/845. Paris 1880.) El faro de la Tete de Galantry presenta una luz giratoria que da dos destellos blancos, seguidos de un destello rojo, con intervalo de 10 segundos.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 138 de la IX.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

FAR S MERIDIONAL DE MUNKMARSH (ISLA SYLT) Y OCCIDENTAL DE HOYER. (A. H., núm. 133/773. Paris 1880.) Desde el 23 de Octubre de 1880 la luz blanca meridional de Munkmarsh y la luz blanca occidental de la esclusa de Hoyer han sido reemplazadas por dos luces fijas rojas. La de Munkmarsh es visible entre la costa E. de la isla de Sylt y el N. 65° E.; y la de Hoyer entre el S. 87° O. y el N. 37° O.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 14° 20' NO. en 1880

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Costa Sur de Sumatra.

LUZ DE TELOK-BETONG (BAHIA LAMPONG). (A. H., nú-

mero 134/786. Paris 1880.) La luz de Telok-Betong se halla provisionalmente apagada.

Cartas números 436, 374 y 596 de la seccion I; 473 de la IV, y 488 de la V.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa de California.

LUZ DEL PUERTO DE SANTA CRUZ. (A. H., núm. 145/848. Paris 1880.) Desde 1.º de Enero de 1881 se cambiará la luz fija blanca de la punta Santa Cruz, entrada del puerto de Santa Cruz, por una luz fija roja.

Cartas números 470 y 603 de la seccion I; y 700 y 709 de la VI.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa de la Nueva Gales del Sur.

LUZ DEL ROMPE-OLAS DE NEWCASTLE. (A. H., número 144/843. Paris 1880.) Desde el 2 de Agosto de 1880 se enciende á 65^m de la extremidad del rompe-olas construido en la costa Sur de la entrada del puerto de Newcastle, y á 9^m de elevacion sobre el nivel de pleamar, una luz fija roja, visible entre el SE. y el O.

La mencionada escollera se extiende actualmente desde el cabo Nobby, 400 metros al NE. 1/4 E.

Llevando la luz al NO. se pasa zafó de la piedra Big-Ben, y llevándola al E. se irá libre del banco que se prolonga por delante del cabo Nobby, al O. del rompe-olas.

En tiempos de niebla se tocará desde el rompe-olas una campana.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 10° 30' NE. en 1880.

Cartas números 437 de la seccion I; y 524 de la VI.

Madrid 15 de Diciembre de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Veracruz (Méjico), que la fiebre amarilla se ha manifestado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar despues de 1.º de Noviembre último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875, GACETA del 29.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.—El Director general, F. Corbalan.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 9 del actual para adquirir por concurso una máquina y caldera de fuerza de seis caballos de vapor que sirva de motor para las de imprimir de este Establecimiento, se invita á los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten proposiciones detalladas con los modelos correspondientes de dicho artefacto, á fin de que se adopte el que á juicio de los peritos nombrados al efecto reuna condiciones más ventajosas para los intereses de esta Imprenta.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Baren de Córtes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de las Islas Filipinas por los conceptos que se detallan, durante el mes de Agosto de 1880, comparado con lo cobrado en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL.		OBSERVACIONES.
							Pesos.	Cents.	
Manila.....	198.665'44	16.203'86	2.065'08	123'81	24'46	170'99	217.253'34		
Iloilo.....	193'52	10.889'47	1.012'13	"	"	"	12.095'12		
Cebu.....	"	2.608'23	349'59	"	"	"	2.957'82		
Zamboanga.....	90'10	"	84'57	"	"	"	174'67		
Sual.....	"	"	33'77	"	"	"	33'77		
Albay.....	"	"	38'21	"	"	"	38'21		
Leyte.....	"	"	50'08	"	"	"	50'08		
TOTAL Agosto 1880....	498.949'66	29.701'26	3.633'43	123'81	24'46	170'99	232.603'01		
Idem id. 1879.....	49.418'21	35.587'08	3.752'61	61'48	30'37	6'01	88.855'76		
Diferencia de más 1880.	449.530'85	"	"	62'33	"	164'98	149.758'46		
Idem de ménos 1880....	"	5.885'82	119'18	"	5'91	"	6.010'91		

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre de 1879, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

	DERECHOS COBRADOS.												VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.						
	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				TOTAL										
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		DE TONELADAS.		TOTAL								
	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Productivas.	Improductivas.	1 por 100 sobre pagarés.	COMISOS.		NAVEGACION.	MULTAS.	IMPOR-TACION.	DEPOSITO.	SUBSIDIO de guerra.	TOTAL.
Habana.....	22	15	13,088					5,388					37,903,89			431,01		802,569,99	
Matanzas.....	8	21	7,081,06					4,489,64					6,243,88			220,18		81,661,85	
Cuba.....	9	6	410					70					2,753,69			4,98		68,421,05	
Cárdenas.....	3	23	2,651,98					789,27					4,186,82			430,20		53,759,82	
Cienfuegos.....	2	9	4,675					4,112					4,894,46					75,044,53	
Trinidad.....	4	1	2,467					1,520					4,894,46					4,687,80	
Sagua.....	2	4	851					317,09					2,447,44					49,161,04	
Nuevitas.....	3	3	76,84					77,98					4,308,90					4,603,78	
Manzanillo.....	1	1	277					864					962,92					9,679,23	
Cabañien.....	1	1	277					737,84					4,344,18					9,857,79	
Gibara.....	4	1	20)					389					1,046,83					5,302,43	
Zaza.....																		206,19	
Baracoa.....																		4,741,60	
Guanánamo.....																			
Santa Cruz.....																			
TOTAL EN 1879.....	48	26	24,764,70					6,953,78					58,694,94			432,20		1,137,223,78	
IDEM EN 1878.....	64	46	31,418,03					28,092,94					57,962,88			47,74		4,503,231,99	
Dif. Más 1879.....	16	20	6,649,23					21,139,21					7,42,00					266,008,61	
Dif. Menos 1879.....								21,139,21					2,066,19					266,008,61	

SALIDA DE BUQUES.

	DERECHOS COBRADOS.												VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.						
	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				TOTAL										
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		DE TONELADAS.		TOTAL								
	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	SUBSIDIO de guerra.		IMPOR-TACION.	DEPOSITO.	SUBSIDIO de guerra.	TOTAL.		
Habana.....	16	48	2,321					1,077					434,778,62			431,778,62			
Matanzas.....	5	4	4,192,32					4,554,44					26,341,92			26,341,92			
Cuba.....	5	6	163					2,320,87					4,931			4,931			
Cárdenas.....								2,757					5,064,65			5,064,65			
Cienfuegos.....								1,769					9,581,04			9,581,04			
Trinidad.....								2,060					362,08			362,08			
Sagua.....	1	3	23)					715					362,08			362,08			
Nuevitas.....	1	1	23,45					313,45					2,181,34			2,181,34			
Manzanillo.....	1	1	29					4,194,47					5,399,05			5,399,05			
Cabañien.....	3	1	29					306					9,051,44			9,051,44			
Gibara.....																			
Zaza.....																			
Baracoa.....																			
Guanánamo.....																			
Santa Cruz.....																			
TOTAL EN 1879.....	31	48	3,730,77					12,987,94					97,020,76			97,020,76			
IDEM EN 1878.....	49	63	3,830					14,083,68					427,596,14			427,596,14			
Diferencia. (De más 79.....)			99,23					1,095,74					2,588,89			2,588,89			
Diferencia. (De menos 79.....)			99,23					1,095,74					2,588,89			2,588,89			

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	DERECHOS DE IMPORTACION.		DERECHOS DE EXPORTACION.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
En 1879.....	413,223,78		269,084,85	
En 1878.....	430,821,99		230,500,23	
Diferencia.....	33,607,61		38,584,62	
	33,607,61		38,584,62	

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Director general, Juan Surrá.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Octubre del año de 1880, comparado con igual mes del de 1879, y el de las que lo fueron en los nueve primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1879.		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1880.		EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1879.		EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1880.		DIFERENCIAS ENTRE OCTUBRE DE 1879 Y 1880.			
										MÁS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1880.		MÉNOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1880.	
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.
Aceite comun.....	Kilógram.	10.271.328	9.433.992	10.724.963	9.632.469	1.407.639	1.268.893	398.738	808.884	"	"	508.901	438.044
Aguardientes.....	Litros	2.881.923	1.660.214	2.221.322	1.339.971	726.663	469.846	244.667	142.647	"	"	476.936	327.199
Conservas alimenticias.....	Kilógram.	1.271.190	2.742.303	2.562.074	5.124.148	361.079	729.358	307.863	615.730	"	"	36.814	413.628
Corcho.....	Millares..	804.867	10.059.835	576.202	7.202.524	77.629	970.362	71.805	897.562	"	"	5.824	72.800
En taponés.....	Kilógram.	1.494.628	747.413	1.542.345	781.169	110.873	80.437	287.392	143.696	126.319	63.259	"	"
		9.959	1.539	72.056	10.609	"	"	"	8.457	1.269	"	"	"
Esparto.....	" "	22.741.924	5.163.219	24.702.669	5.434.373	3.136.360	694.443	3.324.079	773.297	367.519	30.854	"	"
		1.094.877	263.966	563.686	141.421	70.748	47.687	520.076	130.019	449.328	112.332	"	"
Azafrañ.....	" "	271.382	162.817	479.991	287.966	142.190	83.314	69.062	41.437	"	"	73.428	43.877
		28.826	1.446.300	71.895	3.594.750	2.880	144.000	1.482	74.100	"	"	1.298	69.900
Especias.....	" "	77.864	35.935	69.734	27.614	11.837	4.733	9.574	3.830	"	"	2.263	905
		476.801	297.592	713.418	536.554	67.404	30.552	184.373	92.188	116.971	41.635	"	"
Pimiento molido.....	" "	2.465.885	2.705.600	1.108.596	1.356.342	3.097.744	3.993.143	1.224.700	1.309.338	"	"	1.873.044	2.683.807
		3.718.835	1.931.299	2.706.361	1.623.871	1.078.083	646.850	1.394.894	896.936	316.811	190.086	"	"
Avellanas.....	" "	679.761	253.307	300.216	113.981	5.066.622	1.923.316	97.253	39.956	"	"	4.969.369	1.888.360
		14.382.963	9.631.046	11.389.396	7.403.098	11.032.262	7.170.970	14.039.976	9.125.933	3.007.674	1.984.988	"	"
Pasas.....	" "	1.319.635	469.383	2.251.162	897.709	4.126.746	346.935	3.389.715	644.053	2.252.969	297.100	"	"
		2.454.199	441.734	3.181.098	572.600	1.770.224	318.640	1.009.372	131.687	"	"	760.832	136.933
Limones.....	" "	423.337	7.530.964	539.120	8.053.900	48.797	281.955	37.795	366.925	18.998	284.970	"	"
		5.800.293	1.624.538	7.663.819	2.147.060	4.444.333	1.241.443	5.586.411	1.564.193	1.142.078	319.782	"	"
Naranjas.....	Millares..	2.538.649	846.113	4.461.744	352.296	713.814	139.284	331.704	73.473	"	"	387.107	63.811
		96.609	5.754.935	143.649	7.480.486	43.143	1.674.616	12.930	804.805	"	"	213	869.810
Canados.....	Kilógram.	704.490	183.163	557.323	154.234	961.105	249.887	420.508	31.332	"	"	840.597	213.525
		840.143	378.062	1.260.732	560.229	423.561	191.504	314.598	141.568	"	"	110.963	49.936
Arroz.....	" "	1.638.808	379.620	7.816.137	845.232	284.550	25.610	1.501.728	180.207	1.217.178	154.897	"	"
		2.042.690	383.304	8.839.149	1.679.539	1.662.451	313.866	705.364	134.019	"	"	957.087	181.847
Cebada.....	" "	2.687.290	569.333	3.094.733	586.459	297.268	56.481	534.237	105.304	236.969	48.223	"	"
		1.144.062	309.791	2.024.000	563.721	634.419	183.237	91.831	26.561	"	"	539.353	136.676
Trigo.....	" "	21.932.485	7.782.123	24.472.355	9.424.843	5.743.979	2.126.012	3.230.303	1.193.212	"	"	2.515.676	930.800
Harina de trigo.....	" "	4.109.938	2.698.037	2.003.316	1.833.003	288.471	259.624	276.243	247.720	"	"	13.226	14.904
Jabon.....	" "	2.601.956	4.580.034	5.190.639	9.123.397	373.814	630.166	403.346	661.258	27.732	11.092	"	"
Lana en rama.....	" "	23.886	4.767	282.256	56.471	121.360	24.212	14.732	2.950	"	"	106.808	21.332
		2.422.249	1.433.408	2.983.293	1.792.973	360.331	216.199	713.470	428.082	353.139	211.883	"	"
Legumbres.....	" "	643.496	141.566	1.340.163	493.836	34.370	7.671	586.051	123.931	531.881	121.260	"	"
		187.548	63.500	415.816	40.541	284.670	99.632	23.266	9.893	"	"	236.404	89.742
Azogue ó mercurio.....	" "	4.553.763	9.793.493	1.086.731	5.977.403	690	3.793	5.621	31.222	4.994	27.467	"	"
Cobre en barras, planchas, etc.....	" "	13.320.063	12.323.186	15.006.936	14.774.796	2.179.293	1.893.333	1.322.751	1.253.223	"	"	836.344	635.110
		18.979.829	2.068.541	23.013.373	1.762.322	3.894.171	281.998	269.133	26.329	"	"	3.623.038	253.669
Plomo en barras, planchas, etc.....	" "	72.146.227	37.802.890	63.184.832	32.508.184	3.372.474	4.177.000	3.206.262	3.813.732	"	"	306.202	361.263
		21.667.984	1.180.818	29.904.786	1.644.767	1.223.214	67.387	2.235.732	122.963	4.010.518	53.578	"	"
Calamina.....	" "	362.207.713	27.605.742	403.667.661	28.610.487	27.342.694	2.050.762	33.704.194	2.527.814	6.364.500	477.112	"	"
		806.667.089	8.066.727	2.258.923.385	21.700.158	10.152.090	901.520	253.330.740	2.535.307	163.398.740	1.633.987	"	"
Cobrizo.....	" "	26.448.219	3.943.023	32.924.374	5.534.111	2.033.016	234.793	6.135.417	608.570	4.036.374	373.777	"	"
		1.303.609	1.846.369	1.353.660	2.121.597	202.382	261.333	174.994	293.749	"	"	34.414	27.393
Pastas para sopa.....	" "	1.178.414	471.361	1.311.636	244.653	93.912	37.563	59.084	39.634	5.172	2.069	"	"
		506.906	722.268	1.208.924	1.693.894	30.829	43.160	443.851	201.391	113.022	153.231	"	"
Regaliz.....	" "	1.513.967	502.981	1.704.035	340.817	195.186	59.197	354.032	70.810	133.066	31.613	"	"
		460.064.046	3.561.279	237.266.800	4.745.344	29.597.687	391.942	21.070.690	421.413	"	"	8.526.397	170.329
Seda en rama.....	" "	34.916	1.447.343	40.396	2.144.120	4.123	163.000	2.103	131.211	"	"	2.020	32.789
Vinos.....	Litros	233.816.971	70.743.059	447.379.739	134.278.929	39.978.394	11.993.573	27.432.146	8.235.644	"	"	12.526.446	3.737.934
		13.543.392	31.090.384	11.491.124	22.322.248	1.829.943	3.659.886	2.135.011	4.370.022	355.068	710.136	"	"
Generoso.....	" "	12.792.679	19.239.013	19.685.696	29.378.543	1.260.002	1.890.003	1.209.430	1.814.144	"	"	80.572	75.839
		314.447.869		401.144.413		54.954.170		48.670.443		7.398.314		13.682.041	
Diferencia de menos en valores en Octubre de 1880, comparado con 1879, en principales artículos.....												6.283.727	
Diferencia de más en valores en los nueve primeros meses de 1880, comparados con 1879, en principales artículos.....										86.996.350			

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Octubre de 1880 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		A ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	19.891.313	3.967.454	310.388	93.176	894.833	238.465	3.341.302	1.002.391	2.964.176	389.233	49.684	14.903	27.452.146	8.233.644
Idem de Jerez y sus similares.....	89.839	179.678	1.403.633	2.807.266	408.372	816.744	24.221	48.442	249.460	498.920	9.486	18.972	2.133.011	4.370.022
Idem generoso.....	470.988	706.482	54.048	76.572	274.730	412.123	79.106	118.639	332.991	499.486	347	820	1.209.430	1.814.144
	20.452.340	6.853.614	1.768.269	2.977.014	1.578.065	1.497.334	3.444.629	1.169.492	3.546.627	1.887.659	59.717	34.697	30.846.587	14.419.810

Aceite comun exportado en el mes de Octubre de 1880 por las zonas que se citan.

	Cantidades.— Kilógramos.	Valor.— Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	173.688	155.779
De Almería á Huelva.....	639.034	575.131
Por los demás puntos.....	86.636	77.972
	898.738	808.882

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 43 premios mayores de los 6.125 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: Números, Premios Pesetas, and Administraciones. Lists numbers from 35.999 to 6.030 and their corresponding prize amounts and locations.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 4.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Agapita Ballesteros y Martínez, hija de D. Jerónimo, voluntario liberal muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Tabernero y Alber de Francisco, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Antonia Trigo y Asquas de Alejandro, de fl.

Idem tercero de id. id.

Elvira de la Paz, del Colegio de la Paz.

Idem cuarto de id. id.

Elvira de la Paz, de id.

Idem quinto de id. id.

No se adjudicó por falta de interesada.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Diciembre de 1880.

Ha de constar de 40.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente a razón de 3 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.990, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESETAS. Lists prize amounts from 80.000 down to 9.000.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números an-

terior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 47, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 23 de Diciembre de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de las subastas para la amortización de obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, y acciones de obras públicas, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, verificadas ante la Junta en el día de la fecha, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo é instrucción de 24 de Agosto de 1878.

Obligaciones de ferro-carriles.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with 3 columns: INTERESADOS, Importe nominal Pesetas, Cambio. Pesetas.

Large table listing interested parties and their bids for railway bonds, including names like D. José Lopez Polin, D. Juan Felipe Sendin, etc.

INTERESADOS.

Table with 3 columns: Importe nominal Pesetas, Cambio. Pesetas.

Table listing interested parties and their bids for public works, including names like D. Augusto del Cacho, D. Juan M. de Landaluce, etc.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with 4 columns: INTERESADOS, Nominal Pesetas, Cambio. Pesetas, Efectivo. Pesetas.

Table listing interested parties and their bids for public works, including names like D. Alberto Arévalo, D. Manuel Arana, etc.

Acciones de obras públicas.—Emisión de Julio de 1858.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with 3 columns: INTERESADOS, Importe nominal Pesetas, Cambio. Pesetas.

Table listing interested parties and their bids for public works, including names like D. Napoleon Ruiz, D. Manuel Garcia, etc.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Turnes.....	60.000	68'94	41.361
D. Manuel Guardia.....	120.000	68'94	82.723
D. Francisco Gonzalez (parte de 40.000 pesetas)....	8.000	69'89	5.591'20
	188.000		129.680'20

Madrid 22 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, número 43.419, comprensivo de seis acciones de este Banco, números 89.715 á 720, expedido en 14 de Marzo de 1876 á favor de Doña Emilia Moldenauer y Brandes, Condesa viuda de Torre-Marín, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, que espiran en 2 de Febrero de 1881, según determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—892

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Fernando Leguey y Sanz, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso de D. José Ramon Castañeira en la Orden civil de Beneficencia. Hago saber que hallándose instruyendo las diligencias conducentes á probar los servicios prestados por el referido D. José Ramon Castañeira en el incendio ocurrido en la calle de Jesús del Valle la noche del 24 al 25 de Agosto de 1875, doy la publicidad prescrita en el art. 3.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837, para que las personas que quieran prestar declaración en pro ó en contra de la exactitud de dichos servicios puedan verificarlo en el término de 30 días, concurriendo á esta Fiscalía, sita en el Archivo del Gobierno civil, de una á cuatro de la tarde, cualquier día no festivo.

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—Fernando Leguey y Sanz.—Por su mandato, Jesus Garcia Sanchez, Secretario.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Rafael Duarte y Jimenez, Oficial de cuarta clase de Administración civil, y segundo de este Gobierno. Hago saber que nombrado Fiscal para instruir el oportuno expediente en averiguación y esclarecimiento del acto humanitario llevado á cabo el día 24 de Julio último por D. Eduardo Otero, D. Juan Zavala y D. Ricardo Lapreira, vecinos de esta capital, quienes arrojándose á la ría, salvaron de una muerte segura á los jóvenes Víctor y Juan Aguirre, he acordado por providencia de esta fecha se haga público el hecho en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1837, se presenten á declarar en pro ó en contra de su exactitud cuantas personas lo presenciaron ó tengan noticia del mismo; para lo cual se concede el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la mencionada GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 21 de Diciembre de 1880.—Rafael Duarte.—Por su mandato, José de Mendizábal, Secretario.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.

La disposición 4.ª de las consignadas al final de la Sección 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1883, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, según el art. 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.» Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1883, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Caja de esta Administración económica, se servirán presentarse en la Intervención de la misma á pasar la revista semestral, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días del mes de Enero próximo que á continuación se expresan:

Día 3.

Pensiones remuneratorias.
Idem sobre los secuestros de los ex-Infantes.
Regulares exclaustrados.

Día 4.

Monte-pío militar, primera clase, letras A á la LL.

Día 5.

Monte-pío militar, primera clase, letras M á la Z.

Día 7.

Monte-pío militar, segunda clase, letras A á la LL.

Día 8.

Monte-pío militar, segunda clase, letras M á la Z.

Día 9.

Cruces pensionadas, letras A á la Z.

Día 10.

Monte-pío militar, tercera clase.
Idem de Marina.

Día 11.

Monte-pío civil, letras A á la C.

Día 12.

Monte-pío civil, letras D á la F.

Día 13.

Monte-pío civil, letras G á la LL.

Día 14.

Monte-pío civil, letras M á la P.

Día 15.

Monte-pío civil, letras Q á la Z.

Día 17.

Monte-pío de Jueces.
Idem de la Real Casa.

Día 18.

Retirados de Guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.

Día 19.

Retirados de Guerra, Plana mayor de Jefes.
Idem de Marina.

Día 20.

Retirados de Guerra, Capitanes, letras A á la LL.

Día 21.

Retirados de Guerra, Capitanes, letras M á la Z.

Día 22.

Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces.

Día 24.

Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.

Día 25.

Retirados de Guerra, soldados, letras A á la Z.

Día 26.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 27.

Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presente las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto, será inútil toda gestión por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentación de los primeros á dicho acto.

2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervención por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si están en capital de provincia, ante el Interventor de la Administración económica; si residen fuera de capitales ante los Alcaldes respectivos, y si residen en el extranjero ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervención, acompañando certificación de facultativo inscrito en la matrícula de subsidio, extendida en papel del sello 41.º, que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán los respectivos Jefes de Intervención, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fés de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pension.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la revista.

6.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervención y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber, y de la en que se tomó razon del mismo, así como de la clase á que correspondan, letra y número de orden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeletas de cobro, consignando también el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.ª Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales cuando cobren por sí, y de las suyas y las de sus apoderados cuando lo hagan por medio de estos, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.ª Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, según consta de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenezca, letra y número de

la nominilla, los pormenores de la cédula personal y su domicilio.

9.ª No se admitirán las fés ó certificados que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas; remitiendo á esta Intervención dentro de los 16 primeros días del mes próximo los justificantes de revista con una relacion individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los días en que deban presentarse, que en ningún caso excederán de diez.

11. Dentro del mismo plazo de 16 días deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervención, con relacion individual, los documentos justificativos de revista, en los que se expresará por certificación al dorso su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida, y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que tanto en la capital como fuera de ella no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutan en los plazos que quedan señalados, cuya suspension alcanzará también á los que no se presenten á la revista ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Madrid 22 de Diciembre de 1880.—El Jefe de la Intervención, E. Hernando.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Diciembre de 1880.

Núm.	Nombre	Domicilio
412	Antonio Lopez.—Sepúlveda.	
413	Comandante del Parque.—Algeciras.	
414	Cárls Bruchs.—Búrgos.	
415	Dionisio Paredes.—Getafe.	
416	Eduardo Garay.—Palma de Mallorca.	
417	Félix Sanchez.—Espinosa del Rey.	
418	Francisco Santolaria.—Cirat.	
419	Gregorio de la Fuente.—Candano.	
420	Jacinto Peñarocha.—Aranjuez.	
421	Juana Rincon.—Segovia.	
422	Juan de Pol.—Sevilla.	
423	Juan J. Escalante.—Terque.	
424	Juan Lopez.—Pozuelo del Rey.	
425	Juan V. Gomez.—Valencia.	
426	Jesus Casarrubios.—Recas.	
427	José Ilirias.—Jaca.	
428	José María Ruiz.—Alealá de Henares.	
429	José Real.—Santo Tomé de Lorenzana.	
430	Joaquina Mailinch.—Santander.	
431	Luis Capdevila.—Figueras.	
432	Luciano Canserrada.—Barcelona.	
433	María Paz S. Millan.—Campillos.	
434	Marqués de Tous.—Sevilla.	
435	Manuel Izarre.—Toledo.	
436	Pedro Ortuña.—Barcelona.	
437	Pedro Fernandez.—Castellanos.	
438	Pedro Garcia.—Villasana de Mena.	
439	Pedro Cuenca.—Valladolid.	
440	Pilar Monzon.—Granada.	
441	Roman Martin.—Toledo.	
442	Ricardo Pereira.—Valladolid.	
443	Telesforo Manrique.—Ventosa de Fuentepinillos.	
444	Zacarias Ramos.—Pedroches.	
445	Domingo Perez.—Sin direccion.	
446	Bernardino Gallego.—Idem.	

Madrid 23 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	Manuel Palacios ...	Onofre, 3.
Avila.....	Benjamin Arrabal..	Preciados, 6, principal, (ausente).
Bagnères Bigorre.	Philippe Sans.....	Amparo, (0, interior.
Vicálvaro.....	José Bituy.....	San Lorenzo, 23.
Sevilla.....	Claudio Lopez.....	San Isidro, 40.
Almería.....	Daniel Jimenez....	Tesoro, 40, 4.º fondo, derecha.
Valverde Fúcar..	Antero Oteiza.....	Almirante, 5, principal.
Barcelona.....	Naveira.....	Cabo Muelle.
Gudina.....	Vicente Barros....	Cruz, 14, piso 4.º (ausente).
Cartagena.....	Carmelo Muñoz....	Barrionuevo, 3.
Segovia.....	José Castaño.....	Capitan Estado Mayor; D. general.
Huelva.....	Toscano.....	Tetuan, 5, 3.º
Lugo.....	Selas Torrija....	
Torrelavega....	Enrique Francisco Balmon.....	Círculo Union Mercantil.
Cádiz.....	Paula Hernandez ..	Pelayo, 4.

Madrid 23 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Antonia Jimenez de Luque, que prestó fianza á favor de D. José María de Torres, Administrador de Bienes Nacionales que fué de esta provincia, ó á sus respectivos herederos, para que por sí ó por medio de representante debidamente autorizado, se persone en esta Administración económica para hacer efectiva la cantidad de 44 pesetas 87 céntimos que le resultaron de alcance, é intereses de demora, según fallo del Tribunal de Cuentas del

Reino; en inteligencia que trascurridos 15 días después de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin que hubiese realizado dicho débito, se procederá contra la fianza y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Almería 20 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Agustín Dessy.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez el suministro de leches de burra, cabra y vaca á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 31 del actual, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados, que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 31 del actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion municipal ha acordado sacar á pública licitación el suministro del combustible necesario en las calderas de vapor del establecimiento hidráulico de la Fuente de la Reina.

El acto tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Enero de 1881, á la una de su tarde.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados, de una á cuatro.

Madrid 22 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Chiclana de la Frontera.

Encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, la cual está dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y debiendo proveerse, previo concurso, según determina el art. 122 de la Ley Municipal vigente, se hace público, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, presenten en esta Alcaldía los aspirantes á ella sus solicitudes documentadas, á efecto de que en su vista pueda el Ayuntamiento apreciar los méritos de cada uno y concederla al que considere con mejores títulos para obtenerla.

Chiclana 21 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Félix Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Inocencio Ballina Sanchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 26, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo expediente con motivo de la inutilidad que tiene para el servicio de las armas el soldado destinado al Ejército de Ultramar José Cortés Soto, hijo de Julian y de Joaquina, natural de Totalón (Málaga), el cual se dice es gitano, sustituyó que fué del recluta del cupo de Churriana en dicha provincia, perteneciente al reemplazo de 1879, Pablo Dominguez Hurtado; y no encontrándose dicho sustituto en el pueblo de su naturaleza, para el cual se le expidió pasaporte, ni en la ciudad de Málaga, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren indagar el paradero de referido José Cortés Soto, y dar conocimiento á esta Fiscalía del punto donde se encuentre, con el fin de librar interrogatorio para que preste declaración.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la repetida provincia de Málaga, de donde es natural.

Cádiz 15 de Diciembre de 1880.—Inocencio Ballina.

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS.

D. Francisco Martínez Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Camacho y José Ruiz, alias Nano, vecinos de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, declarados procesados en causa criminal que se instruye en este Juzgado por asesinato del Alcalde que fué de esta ciudad, D. Gaspar de Segura, ocurrido en Setiembre de 1868, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido, mediante á estar acorda-

da su prisión, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de dichos sujetos, que no han sido habidos en sus domicilios por haberse ausentado de esta ciudad, ignorándose sus paraderos.

Algeciras 18 de Diciembre de 1880.—Francisco Martínez y Daban.—Manuel Pérez.

ALMADEN.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pelagia Francisca Rodríguez y Tornico, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á cumplir la pena á que ha sido condenada por la Excm. Audiencia de Albacete; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á 18 de Diciembre de 1880.—Pedro Martín de Soto.—Por su mandado, José Sánchez Trincado.

ALMERÍA.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Miguel Parra Martínez, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de Gérgal, soltero, jornalero, de 22 años, con instrucción, el cual ha estado residiendo en Linares con su familia, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo y otro causante sobre expención de moneda falsa, y extinga la pena que le resulta impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Miguel Parra Martínez, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Almería á 7 de Diciembre de 1880.—Salvador Romero.—Por orden de S. S., Joaquín María López.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Hago saber que en la causa seguida en dicho Juzgado y por la actuación del que refrenda contra Miguel y Francisco Parra Martínez sobre expención de moneda falsa, ha recaído una sentencia, cuyo literal tenor es como sigue:

«Sentencia, núm. 1.748.—En la ciudad de Granada, á 6 de Setiembre de 1879, en la causa formada en el Juzgado de Almería y seguida en esta Audiencia contra Miguel y Francisco Parra Martínez, hijos de Antonio y Antonia, naturales y vecinos de Gérgal, el primero soltero, jornalero, de 22 años, con instrucción y antecedentes penales, y el segundo casado, revendedor de hierro viejo, de 27 años, sin instrucción ni antecedentes penales, sobre expención de moneda falsa, en la que ha sido Ponente el Magistrado D. Antonio Muñoz:

«Aceptando los resultandos, considerandos y citas legales de la sentencia consultada:

«Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal, en que interesa que se condene á Miguel Parra á un mes y un día de arresto, y se confirme la sentencia en cuanto á Francisco Parra, y las de los procesados que pretenden su libre absolución;

«Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, y en su consecuencia condenamos á Miguel Parra Martínez en tres años, seis meses y 21 días, de presidio correccional, suspensión de todo cargo, profesión u oficio y derecho de sufragio durante dicho tiempo, á que abone 125 pesetas de multa, y á la recobera cuatro pesetas por indemnización, sufriendo por invalencia la detención equivalente á razon de un día por cada cinco pesetas, y al pago de la mitad de las costas: absolvemos libremente á Francisco Parra Martínez, y declaramos de oficio las restantes costas; y mandamos sean inutilizadas las monedas falsas aprehendidas.

«Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Pérez Comoto.—Arsenio Ramírez de Orozco.—Antonio Muñoz Bocanegra.—Juan B. Mirasol.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Antonio Muñoz, Magistrado de la Sala extraordinaria en vacaciones y Ponente que ha sido en esta causa, estándose celebrando audiencia pública en Granada á 6 de Setiembre de 1879.—P. D., Francisco Miranda.—Enrique Delgado Martín.»

Y habiendo acordado en su cumplimiento que se haga saber dicha sentencia á las partes, sin que haya sido posible encontrar á Francisco Parra Martínez, cuyo paradero se ignora, he acordado se le notifique dicha sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, y en el de la de Jaén por haber residido últimamente en el pueblo de Linares.

En su consecuencia, y para que tenga efecto la indicada notificación de la sentencia inserta al Francisco Parra Martínez, se le hace por medio del presente edicto.

Dado en Almería á 9 de Diciembre de 1880.—Salvador Romero.—Por orden de S. S., Joaquín M. López.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de 20 días á Ramon Sastre Pérez, hijo de Ramon y de Francisca, natural de Valencia, vecino de esta capital, soltero, sin oficio ni ocupación de ninguna clase, de 13 años de edad, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre hurto de un manto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Ramon Sastre Pérez, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Almería á 18 de Diciembre de 1880.—Salvador Romero.—Por orden de S. S., Joaquín M. López.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jimenez Lopez, hijo de José y de María, de edad de 30 años, natural de Laujar, vecino que fué de esta capital, casado, barbero, con instrucción, el cual hace poco que fué licenciado del correccional de San Agustín de Valencia, en donde ha cumplido una condena, y manifestó fijaba su residencia en Laujar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber nombre Abogado que le defiende ante la Audiencia del distrito en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa á Antonio Molina Capel; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido Juan Jimenez Lopez, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Almería á 20 de Diciembre de 1880.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Joaquín M. López.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Ramon Sastre Pérez, hijo de Ramon y de Francisca, natural de Valencia, vecino que fué de esta ciudad, soltero, sin oficio ni ocupación de ninguna clase, de 13 años de edad, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre hurto de una lamparilla; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Ramon Sastre Pérez, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Almería á 20 de Diciembre de 1880.—Salvador Romero.—Por orden de S. S., Joaquín M. López.

ALMODÓVAR DEL CAMPO.

D. Eugenio de Molini y Arcas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Felipe Ramirez Garcia, natural del Fondón, provincia de Almería, vecino de Puerto Llano, de oficio minero, cuya actual residencia se ignora, habiendo sido la última la aldea de Veredas, en este partido, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en causa que instruyo sobre lesiones y robo al mismo; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 20 de Diciembre de 1880.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Bartolomé Ortega.

ARACENA.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que la noche del 9 al 10 de Setiembre último le fué hurtado de los alrededores de Corte-Conceptión á José Delgado Fernandez, de aquellos vecinos, un jumento, pelo castaño oscuro, de tres años, seis cuartas de alzada, con un lucero grande en la frente, sin hierro ni señal; sin que hasta la fecha conste su paradero.

En su virtud, se exhorta á todas las Autoridades del Reino para que procedan á la busca del referido jumento; y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justificase su legitima adquisición.

Dado en Aracena á 17 de Diciembre de 1880.—Manuel Izquierdo y Díez.—Francisco Javier Gonzalez.

ARANDA DE DUERO.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Pedro Igarza, vecino y Administrador subalterno de Propiedades que fué de esta villa; para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue sobre haberle dado posesion del monte de Castrillo de la Vega el Alcalde que fué de dicho pueblo D. Anacleto Carras-

eo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 25 de Noviembre de 1880.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Nicolás Tomé.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Valenti, vecino que ha sido de esta ciudad y dependiente del comerciante D. Salvador Llobet, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificación y estafa contra el expresado Antonio Valenti; apercibido que de si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que sepan el actual paradero del referido Antonio Valenti, procedan á su detención y lo pongan á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 17 de Diciembre de 1880.—Francisco Alted.—Por disposición de S. S., José Fiter.

BENABARRE.

D. José Bosch y Serra, Juez municipal Letrado de la villa de Benabarre, ejerciente de primera instancia de la misma y su partido por jubilación del propietario.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que habiendo cesado el Letrado D. Medardo Abbad y Pau en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, se anuncia dicho cese al público por si alguno tuviese alguna reclamación que hacer le deduzca ante este Juzgado dentro del término de un mes; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Benabarre 2 de Diciembre de 1880.—José Bosch.—Por mandado de S. S., Cayetano Fernandez.

BRIHUEGA.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Sanz, de 46 años, viudo, natural y vecino de Valderrebollo, con cédula personal núm. 17, estatura baja, color sano, ojos pardos con nubes, barba clara, pelo castaño, corto de vista y vestido al uso del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para recibirle declaración en la causa criminal que se instruye con motivo de haber desaparecido de casa de su marido Sabina de la Paz, los que por lo que aparece del sumario se presume se hallen juntos.

Asimismo cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de otros 40 días para que se presente en este Juzgado á Sabina de la Paz; apercibidos ambos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Brihuega á 20 de Diciembre de 1880.—Salvador Sanchez.—Juan Rodriguez.

CÁCERES.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente llamo á Francisco Agudo Fernandez, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á oír cierta notificación referente á causa seguida en su contra por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Cáceres á 18 de Diciembre de 1880.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Flores.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcelino Traveso y Leal, hijo de Juan y de Josefa, natural de Verger, de estado casado, vendedor, y cuyo individuo es de estatura regular, cara entrecarga, color blanco, nariz y boca regulares, ojos verdosos, pelo negro, sin barba, con una cicatriz en la parte inferior del lado derecho de la cara, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de llevar á cabo la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo; y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 9 de Diciembre de 1880.—José de Lanzas Torres.—Licenciado Francisco de la Torre.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gomez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á cuyo individuo en el mes de Enero del presente año le aprehendieron en el murallon del ferro-carril de esta ciudad un bulto de tabaco con peso bruto de dos kilogramos, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se

instruye por delito de contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Diciembre de 1880.—José de Lanzas Torres.—Antonio F. y Arenas.

CARMONA.

D. Pedro Carlos Loysle y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 2 de Setiembre de 1874 fueron hurtadas á Manuel Gonzalez Aguilar, del cortijo llamado de Trigueros, en este término, dos yeguas y una muleta, siendo las señas de una de las yeguas careta, cerrada, alba de los dos pies y una mano, de más de marca, con un reparo en un ojo, rabricana y un hierro figurando una flor que apenas se conoce; las de la otra yegua de siete años, careta, atazana, calzada de ambos pies, de uno más que de otro, y rabricana; y las de la muleta de seis meses, pelo rojo, tirando á pardo, con una lista negra por el lomo y los brazos, sobre cuyo hurto estoy instruyendo de oficio la correspondiente causa por ante el Escribano que refrenda; y como se ignora el paradero de dichas caballerías, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero, y de mi parte suplico á todos los Sres. Jueces, á las Autoridades civiles y militares, á los individuos de la Guardia civil y á los demás que forman la policía judicial de la Nación, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de las caballerías expresadas; y en el caso de ser habidas, procedan á su ocupación y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren razon satisfactoria de su adquisición, remitiendo unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 21 de Diciembre de 1880.—Pedro Carlos Loysle.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio M. Gonzalez.

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Francisco Sanchez Carbonell, natural de Espinardo, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, albañil, de 20 años de edad, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificar dicha presentación en el expresado término, que empezará á contarse desde la publicación en el *Boletín* y GACETA, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 20 de Diciembre de 1880.—Juan Gualberto Nogués.—José Bayo.

D. Juan Gualberto Nogués y Vincent, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Marco, vecino de Cartagena, jornalero, sin que consten más circunstancias, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado ó cárceles de este partido con objeto de recibirle declaración en causa que se le sigue sobre lesiones á Francisco Garcia Martinez, cuyo termino correrá desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará los perjuicios que haya lugar.

Y al efecto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, y habido que sea, lo remitan por los trámites ordinarios y seguridades convenientes.

Dada en Cartagena á 20 de Diciembre de 1880.—Juan G. Nogués.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Martinez Lafuente, natural y vecino de Murcia, casado, torcedor, cabo del cuerpo de Orden público de esta ciudad que fué en el año de 1874, hijo de Martín y Dolores, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del partido para hacerle cierto requerimiento en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa que se le siguió con otros sobre robo.

Recomendamos á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Rafael; y caso de ser habido, lo pongan en estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 20 de Diciembre de 1880.—Juan G. Nogués.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto y término de 40 días se cita, llama y emplaza á Jesús Algaba Frias, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de 29 años de edad, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal; apercibido que de no verificar dicha presentación en el expresado término, que empezará á contarse desde la publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 20 de Diciembre de 1880.—Juan Gualberto Nogués.—José Bayo.

CERVERA.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Caparrós y N., cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á recoger la cantidad de 2 pesetas 18 céntimos que se ocuparon al procesado Salvador Ramon en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no lo hiciera se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Cervera á 21 de Diciembre de 1880.—Mariano Enciso.—Por su mandado, Francisco Llobet.

CIUDAD-RODRIGO.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de Eusebio Grande Rios, natural de Alameda, de 16 años de edad, para que extinga la condena que se le ha impuesto en causa seguida contra él sobre hurto de dos corderos.

Ciudad-Rodrigo 13 de Diciembre de 1880.—Telesforo Mayor.

ESTELLA.

D. Tomás Dominguez y Abarrátegui, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 días á Nemesio Zudaine y Salinas, hijo de Francisco y Paula, natural y vecino de Zufia, soltero, de 16 años de edad, para que durante dicho término comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra él resulta en la causa criminal que en el mismo se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estella á 20 de Diciembre de 1880.—Tomás Dominguez y Abarrátegui.—Por su mandado, por Conde, Basilio Marin.

Señas de Nemesio Zudaine.

Estatura baja, pelo negro, frente regular, ojos negros, nariz regular, boca id., color moreno, barba nada; viste pantalon de hilo azul rayado, boina azul, blusa blanquecina, elástica encarnada, faja azul, alpargatas blancas cerradas y manta morellana blanquecina rayada.

ESTRADA.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de la Estrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Gonzalez, sin otro apellido, de 19 años de edad, soltero, natural de San Tirso de Manduas, distrito de Silleda, cuya vecindad y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ser indagado en la causa que se le forma sobre hurto de un costal con dos ferrados de trigo; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del Gonzalez; y caso de ser habido, se le conduzca á la cárcel de esta villa.

Estrada 14 de Diciembre de 1880.—Manuel Diaz Porrúa.—Ignacio Andújar.

FIGUERAS.

D. Luis Diaz y Genover, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto en las diligencias de cumplimiento de sentencia en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda contra Joaquin Casillach y Albajulla, se cita, llama y emplaza al mismo Joaquin Casillach y Albajulla, de edad unos 58 años; casado, conductor que fué de diligencias, natural y vecino de Perpiñan, Francia, para que comparezca ante este Juzgado á satisfacer la multa de 70 pesetas y costas que le fueron impuestas en dicha causa por sentencia ejecutoria pronunciada por la Exema. Audiencia del territorio, ó sufrir la prisión subsidiaria por aquella.

Encargándose asimismo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su conducción en las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Figueras á 13 de Diciembre de 1880.—Luis Diaz y Genover.—Por su mandado, y por el actuario Sr. Gali, José Conte Lacoste.

GETAFE.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente se cita y llama á José Sanchez, que se hallaba en Madrid al servicio de D. Eusebio Caja, en la calle de Atocha, núm. 76, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de seis días, á contar desde su inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle la oportuna declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Getafe á 21 de Diciembre de 1880.—Víctor Covian.—Maximiano Diaz.

HARO.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de Haro. Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Nicolás Miñon, marido de María Anunciación Cerezo y Eguiluz, vecino que fué de Casalareina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración acordada en la causa que por hurto de verduras se sigue contra la repetida María Anunciación Cerezo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 15 de Diciembre de 1880.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

HÍJAR.

D. Felipe Sancho y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Santiago Moreno, natural de Bubierna, en la provincia de Zaragoza, soltero, de 48 años de edad, de oficio sillero, sin residencia fija, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, color bueno; á Pedro Ríos y Ríos, natural de Juslibol, provincia de Zaragoza, de 47 años de edad, de oficio fuellero, y á Manuela Moreno Calleja, casada, de 48 años de edad, de oficio el de su sexo, mujer del Pedro Ríos, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto de ampliarles su declaración en causa que instruyo contra el Felipe Santiago Moreno sobre lesiones; bajo apercibimiento de parales á Pedro Ríos y Manuela Moreno el perjuicio que haya lugar, y declarar rebelde, con el perjuicio consiguiente, al Felipe Santiago Moreno.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Felipe Santiago Moreno, conduciéndolo con las seguridades correspondientes á este Juzgado.

Dada en Híjar á 18 de Diciembre de 1880.—Felipe Sancho.—Por mandado de S. S., Jerónimo Villacampa.

HUELVA.

D. José Natalio Cornejo, Abogado, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Honorato, natural de Riotinto, vecino de la Higuera, de oficio trabajador del campo, de edad de 45 años, para que en el término de 10 días se presente á este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue con otros por el delito de hurto de higos en término de Aljaraque; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del mismo procedan á su detención y presentación á este Juzgado.

Dada en Huelva á 30 de Noviembre de 1880.—J. Natalio Cornejo.—Por su mandado, Fernando Bel.

HUÉSCAR.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huéscar.

Por el presente, en diligencias contra Victorio Sánchez del Aguila, vecino de Castillejar, soltero, de 21 años, para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado por causa criminal que se le ha seguido sobre tentativa de robo, con fecha 21 de Enero del año actual se dictó providencia mandando requerir al referido Victorio para que otorgara á favor de Ginés Antonio Sánchez del Aguila escritura de venta de las fincas que le fueron embargadas y que este había rematado; y no encontrándose en su domicilio al Victorio Sánchez del Aguila, é ignorándose su paradero, se ha acordado citar por medio del presente y término de 15 días, que se contarán desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Granada, á fin de que comparezca en la Escribanía del que refrenda á ser notificado y requerido; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huéscar á 15 de Diciembre de 1880.—José María de Lara.—Sabas Morante y Rodríguez.

IGUALADA.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Igualada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Jerez y Sánchez, entendido por Varguitas, de 31 años de edad, casado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Luis Gonzaga Moy, para notificarle la sentencia firme recaída en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre homicidio consumado y frustrado y lesiones ménos graves; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Igualada á 11 de Diciembre de 1880.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis G. Moy.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita,

llama y emplaza á Salustiano Velasco Tardío, de estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz larga, boca regular, cara oval, barba regular, natural de Alumbres, de edad de 28 años, casado, con hijos, jornalero, conocido por Cabrera y Gorrión, y Vicente Lopez Sanchez, de estatura alta, cabello, cejas y ojos negros, natural de Berja, vecino de La Unión, de 27 años, soltero, minero, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en el Juzgado de primera instancia de las islas Marianas sobre hurto, procedente de la cual se ha recibido y cumplimentado exhorto en este Tribunal; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Rogando al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura y conducción á este Juzgado de los expresados sujetos.

Dada en La Unión á 17 de Diciembre de 1880.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Vicente Carballo Espino, soltero, dedicado al servicio doméstico, de 32 años de edad, cuyo paradero y demás antecedentes se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Poder judicial, procedan á la busca y captura del Vicente Carballo, poniéndole en la cárcel de hombres detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por término de 10 días, por medio del presente edicto, á Doña Antonia Llorente, que vivió en la plaza Mayor; Doña Feliciano Lallave, que habitó en la calle de Jacometrezo; D. Antonio de Casas, calle de la Misericordia; señor Millan, que vivió en la calle del Barquillo, núm. 51, y á un cochero y su mujer que vivieron en el patio de la casa anterior, á fin de que comparezcan dentro del término expresado á este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—V. B.—Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por virtud del presente edicto y término de 10 días á D. Ricardo Otazo, con el fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1880.—V. B.—Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia de Dionisio Rodríguez y Nuñez, natural de Vicálvaro, hijo de Juan y de Jesusa, soltero, de 21 años de edad, que falleció abintestado en Bayamo, isla de Cuba, el día 14 de Julio de 1872, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; advertidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1880.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Zozaya. X—898.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita á la esposa de D. José A. Carlier, que ha vivido en el pascio de la Habana, núm. 10, y á Doña Catalina Lopez, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en este referido Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1880.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á Don José María Gonzalez de los Ríos y D. José Valenzuela, alias el Rubio, que han vivido respectivamente en la calle del Arco de Santa María, núm. 14, segundo, é Irlandeses, núm. 6, tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que antes del 31 del corriente y durante las horas de audiencia comparezcan á prestar declaración en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado, y se halla en período de prueba, contra D. Carlos Arbizu por estafas.

Madrid 17 de Diciembre de 1880.—El actuario, Federico Camacho y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital dictada en causa criminal contra Pascual Francisco de Asís por uso de nombre supuesto, se cita, llama y emplaza á Luis Ruano Oliva, que se ignoran sus demás circunstancias, que se dice haber vivido en la calle de la Princesa, núm. 24, para que dentro del preciso término de quinto día se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en la citada causa; apercibido que de no hacerlo así se le declarará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1880.—El Sr. Juez, Nemesio Longué.—El actuario, Marrodoan.

MADRID.—HOSPITAL.

D. José Corona y Diaz Martín, Juez municipal del distrito de Buenavista, é interino del de primera instancia del Hospital de esta villa.

Por la presente y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 373 de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido que en el día 3 de Febrero de 1879 compareció ante el Juzgado municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte bajo el nombre supuesto de D. Arturo Jimenez y Fernandez Baeza y celebró un acto de conciliación como demandado en unión de D. Antonio Alonso Farraces, á instancia de D. Félix Gonzalez, apoderado de D. Hilario Ruiz, sobre pago de 3.000 rs. que bajo tal nombre recibió de éste juntamente con Farraces, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la presente causa criminal, formada con motivo de la falsificación cometida en el referido acto conciliatorio; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y contumaz y le parará esta declaración el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 12 de Diciembre de 1880.—José Corona.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. José Corona y Diaz Martín, Juez municipal del distrito de Buenavista, é interino del de primera instancia del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Balbina Canales Ruiz, natural de esta Corte, hija de Santiago y Manuela, soltera, de 21 años de edad, de oficio sastra, que habitó en la calle del Salitre, núm. 3, principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra la misma se sigue por imprudencia temeraria.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Balbina Canales; y verificado que sea, la pongan en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1880.—José Corona.—Celestino de Flores.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictado en los ejecutivos que sigue en dicho Juzgado y mi Escribanía D. Gabriel de Oteiza contra D. José García Cachena y Jaquete sobre pago de 1.250 pesetas, se ha expedido mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor por la expresada cantidad, intereses legales de la misma y costas; y mediante á ignorarse el paradero del Sr. Cachena y Jaquete, se ha practicado en el día 2 de los corrientes la diligencia de requerimiento al pago, entendiéndose con el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, segun previene el art. 985 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que surta los efectos debidos, formo el presente edicto en Madrid á 4 de Diciembre de 1880.—V. B.—El Juez, Galicia.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—894

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Dominguez, de 39 años de edad, casado, guardia rural, y á Francisco Navarro Jimenez, de 42 años de edad, guardia rural, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Gonzalez y Carreras sobre homicidio de Antonio Leal contra Cristóbal Rando y Luque y consorte; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Diciembre de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., A. Gonzalez y Carreras.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se pague á las obligaciones de tercera serie de dicha

línea el cupon núm. 6, que vence en igual fecha, á razon de 25 reales por título:

En Madrid, paseo de Recoletos, 9. En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—895

El Consejo de administracion de esta Compañia ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se paguen á las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878, los cupones siguientes:

A las del 6 por 100, el cupon núm. 47, á 40 rs. A las del 5 por 100, el cupon núm. 47, á 33 rs. 33 céntos. A las del 3 por 100, serie A, el cupon núm. 35, á 20 rs. A las del 3 por 100, serie B, el cupon núm. 35, á 19 rs. En Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9. En Barcelona en el Crédito Mercantil. Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—896

El Consejo de administracion participa á los señores accionistas y obligacionistas de la misma Compañia que desde el 3 de Enero próximo se pagará:

1.º Reales vellon 2850 por accion á cuenta del dividendo del ejercicio corriente, mediante la entrega del cupon núm. 38. 2.º El cupon núm. 6 de las obligaciones especiales de Zaragoza—Pamplona—Barcelona, á razon de rs. vn. 2850. 3.º El cupon núm. 1 de las obligaciones de prioridad Barcelona, á razon de rs. vn. 2850.

En Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 9.

En Barcelona en el Crédito Mercantil. Y en Paris en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—897

Crédito Navarro.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 3 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la caja de la Sociedad, 15 dias ántes de la reunion, diez acciones por lo ménos, que dan derecho á un voto. Los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento deberán presentar y depositar también el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 18 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos, con expresion del número de votos que corresponde.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 20 de Diciembre de 1880.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leoncio Echarte, Secretario. X—893—3

Compañia de los ferro carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Se participa á los portadores de bonos de 1.000 francos, con interés del 4 por 100, cuyo cupon trimestral vencerá el 5 de Enero de 1881, que dicho cupon se pagará desde el citado dia:

En Madrid, en el domicilio de la liquidacion, Ronda de Recoletos, núm. 15, cuarto bajo.

En Paris, Société générale de Crédit Industriel et Commercial, 72, rue de la Victoire.

En Bruselas, Banque de Bruxelles, 22, rue Royale. Madrid 23 de Diciembre de 1880.—Un Liquidador, José Camalejas y Casas. X—

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Leon, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 23 de Diciembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 23. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones sup. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'10. Paris, á ocho dias vista, fr. 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1880

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 23 de Diciembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataros públicos, intervencion del Mercado de granos y Vista general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 492.—Carros, 458.—Terneas, 63.—Cerdos, 322.—Total, 1.035.

Su peso en kilogramos..... 76.267.560.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Lists various revenue points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia.

Madrid 23 de Diciembre de 1880.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar con la debida anticipacion si no quieren recibir el periódico con el retraso consiguiente á las formalidades administrativas que rigen en las oficinas de la Imprenta Nacional.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle de Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio, Presbítero y mártir, y San Delfin, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las siete.—Funcion 51 de abono.—Turno 2.º impar.—Faustina. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El Trovador. TEATRO DE APOLO.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º.—Adios, Madrid! A las ocho y media.—Turno 1.º.—Un grano de arena.—Preston y Compañia. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arverius).—A las ocho y media.—4 de abono.—A Sevilla, por todo!—La cañalundria. TEATRO DE LA ZARZUELA (Locuras Madrileñas).—A las ocho.—Primera seccion.—Turno par.—La perra de Don Pánfilo.—Baile.—Se desea un señor solo. Segunda seccion.—A las diez.—Por la tremenda.—Baile.—La Noche Buena. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Gajes del oficio.—La cancion de la Lola.—De Madrid á Biarritz. TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—A Madrid me vuelvo.—De tiros largos. A las ocho y media.—Turno 1.º.—Ay qué tío!—De Cádiz al Puerto. CIRCODEPRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañia. GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.